

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



Ciudad de México a 27 de mayo de 2021.

**DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **María Guadalupe Morales Rubio**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1 y D inciso i) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 227 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Comisiones Ordinarias reconocidas en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México tienen entre otras atribuciones además de dictaminar iniciativas y puntos de acuerdo, la de rendir informes trimestrales, semestrales, y final de legislatura, los cuales deberán ser dirigidos a la Junta de Coordinación Política de conformidad con lo establecido en el artículo 226 del Reglamento del Congreso.

Informes que se presentan en un marco de transparencia y rendición de cuentas hacia la ciudadanía para corroborar el trabajo legislativo que

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

realizaron cada una de las Comisiones Ordinarias, ya sea por un periodo determinado o por toda la legislatura.

No obstante, se resalta tal y como lo he demostrado en diversas iniciativas presentadas ante esta Soberanía, la evidente falta de congruencia y contradicción que tienen los ordenamientos legales que rigen el actuar del Congreso y para el caso que nos ocupa no es la excepción.

Si bien he presentado una iniciativa en la que se reforman diversos artículos del Reglamento del Congreso en materia de informes por no ser congruentes en cuanto al plazo que contemplan, así como por estar desfasados respecto de la información que se debe de proporcionar, también lo es que dicha iniciativa no pudo concluir su procedimiento de dictaminación por parte de la Comisión que recibió el turno.

Situación que no resulta un impedimento para que presente la siguiente iniciativa más aún si consideramos que esta Primer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México está por concluir, por lo tanto, el objetivo de la misma consiste en eliminar la incongruencia de presentar el último informe trimestral que dicho sea de paso sólo contempla el mes de julio y agosto (ya no se reportan tres meses sino dos), para ser entregado en el mes de septiembre en el que ya inició incluso la siguiente legislatura.

Cabe resaltar que el último informe trimestral del tercer año legislativo no debería de reportarse en virtud de que sólo contemplaría el mes de julio y de ser el caso algunos días del mes de agosto si consideramos que debe de sesionar la Comisión para su aprobación, por lo tanto, deja de ser trimestral por reportar menos de un mes y medio. Ahora bien, puede subsanarse con el informe final de legislatura, el cual abarca desde el día de instalación de la Comisión hasta el último día del mes de julio del tercer año de ejercicio de la legislatura, para ser entregado durante los primeros diez días del mes de agosto, del último año de ejercicio, además de ser la base para la integración de los documentos



I LEGISLATURA

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

que se requieran administrativamente durante el proceso de entrega-recepción en la conclusión de la Legislatura entregando una copia al expediente relativo.

De otra manera sería legalmente imposible entregar el cuarto informe trimestral del tercer año legislativo en el mes de septiembre porque para ese mes da inició la segunda Legislatura del Congreso, además de que tampoco se podría dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 125 fracción XXVIII, siendo considerada como información pública de oficio todos aquellos informes que deban de presentarse conforme a su normatividad interna del Poder Legislativo.

Por lo tanto, estaríamos vulnerando el derecho de acceso a la información pública de la ciudadanía, al estar materialmente imposibilitados para proporcionar información oportuna, completa, relevante y verificable.

Situación que es de preocuparnos, más aún si consideramos que la publicidad no es sólo un control para los servidores públicos sino también un recurso para ellos pues crea la posibilidad que los ciudadanos expresen opiniones y recomendaciones que permitan mejorar las leyes y las decisiones.¹

En ese sentido, es necesario realizar la reforma correspondiente de tal manera que no existan contradicciones e incongruencias al momento de rendir informes por parte de las Comisiones Ordinarias, resaltando en todo momento que nuestra prioridad es transparentar el actuar de las Diputadas y Diputados que presiden Comisiones y que tienen la obligación de rendir cuentas a la Ciudadanía, por ello debemos contar con un ordenamiento legal claro y preciso, por lo que la información que deba de rendirse respecto del mes de julio del último año de la legislatura será contemplado en el informe final que contempla desde la

¹ Guerrero Gutiérrez, Eduardo, *Para entender la transparencia*, México, Nostra Ediciones, 2008, p. 18-19

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

instalación de la Comisión hasta el último día del mes de julio del tercer año legislativo.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

PRIMERO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 29 apartado E numeral 5 la obligación del Poder Legislativo de considerar dos periodos ordinarios de sesiones que comprenderán justo desde el 1 de septiembre al 15 de diciembre del mismo año y del 1 de febrero al 31 de mayo del mismo año, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

CAPÍTULO I

DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad

E. Del funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México

5. El Congreso de la Ciudad de México se reunirá en dos periodos ordinarios de sesiones. El primero que comprenderá del 1 de septiembre de cada año y culminará el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando la persona titular del Ejecutivo local inicie su encargo, en cuyo caso, podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. Por su parte, el segundo dará inicio el 1 de febrero de cada año y culminará el 31 de mayo del mismo.

El énfasis es propio

SEGUNDO. Que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México contempla en sus artículos 7, 8 y 23 primer párrafo que el Congreso deberá reunirse en dos periodos de conformidad con la Constitución Local, además de que iniciará sus funciones el 1 de septiembre, preceptos legales que se transcriben para pronta referencia:



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

Artículo 7. De conformidad con el artículo 29, Apartado E, numeral 5 de la Constitución Local, el año legislativo se computa del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente.

El Congreso se reunirá en dos períodos ordinarios de sesiones, el primero comprenderá del 1 de septiembre de cada año y culminará el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando la o el Jefe de Gobierno inicie su encargo, en cuyo caso, podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. Por su parte, el segundo dará inicio el 1 de febrero de cada año y culminará el 31 de mayo del mismo.

Durante sus recesos el Congreso podrá celebrar el número de sesiones extraordinarias que se acuerden cada vez que los convoque para ese objeto la Junta; casos en los que solo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Junta sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva misma que fijará la fecha de inicio y término de dicho periodo.

Artículo 8. El 1 de septiembre y el 1 de febrero, a las 09:00 horas de cada año, el Congreso se reunirá en sesión para inaugurar sus periodos de sesiones ordinarias.

Al iniciarse cada periodo de sesiones ordinarias, la o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso declarará en voz alta: "El Congreso de la Ciudad de México abre hoy (fecha) el primer (o segundo) periodo de sesiones ordinarias del (primer, segundo o tercer) año de ejercicio de la (número ordinal) Legislatura.

Primer párrafo

Artículo 23. Las y los Diputados electos con motivo de los comicios locales ordinarios para la renovación del Congreso que hayan recibido su constancia de mayoría y validez, así como las y los Diputados electos que figuren en la constancia de asignación proporcional expedida a los partidos políticos de conformidad con lo previsto en la ley de la materia, se reunirán en sesión previa, con objeto de celebrar la Sesión Constitutiva de instalación del Congreso que **iniciará sus funciones el día 1o. de septiembre.**

El énfasis es propio

TERCERO. Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México contempla en sus artículos 3 y 50, dos periodos ordinarios en los mismos términos que la Constitución Local y la Ley Orgánica del Congreso, preceptos legales que se transcriben para pronta referencia:

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Artículo 3. Los trabajos que realicen las y los Diputados del Congreso durante el ejercicio de tres años de encargo, constituirán una Legislatura, misma que se identificará con el número romano sucesivo que corresponda, a partir de la creación de este órgano legislativo. **El año legislativo se computará del 1 de septiembre al 31 de agosto siguiente**, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Local, la ley y este reglamento.

Artículo 50. El Congreso se reunirá en dos períodos ordinarios de sesiones. El primero que comprenderá del 1 de septiembre de cada año y culminará el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando la persona titular del Ejecutivo local inicie su encargo, en cuyo caso, podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. Por su parte, el segundo dará inicio el 1 de febrero de cada año y culminará el 31 de mayo del mismo.

El énfasis es propio

CUARTO. Que las Comisiones Ordinarias que reconoce la Ley Orgánica del Congreso establece entre otras atribuciones además de dictaminar, la de rendir informes trimestrales, semestrales y final de legislatura, en un marco de transparencia, por lo que el artículo 226 del Reglamento del Congreso establece las disposiciones que deberán contemplar dichos informes los cuales deberán ser entregados a la Junta de Coordinación Política, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 226. Los informes de actividades de la Comisión, se entregaran a la Junta, a través de los medios de divulgación disponibles. Serán trimestrales, semestrales, anuales y final de receso;

Los informes contendrán:

- I. Datos generales del informe, incluyendo nombre de la Comisión, periodo, fundamento legal, Junta Directiva e integrantes;
- II. Relación de las iniciativas y proposiciones turnados, con información pormenorizada sobre fecha de recepción, proponente, turno dictado por la o el Presidente, actividades desarrolladas para efecto de su dictamen, estado preciso que guarden e información de antecedentes documentales pertinentes;
- III. Avances en el cumplimiento del programa anual de trabajo;



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

IV. Actas de cada reunión celebrada, con la lista de las y los Diputados asistentes y ausentes, dictámenes y acuerdos tomados en cada una de ellas, así como el sentido del voto de sus integrantes, en el caso que corresponda;

V. Síntesis de las reuniones con servidores públicos en su caso, especificando objeto y conclusiones;

VI. Relación de los documentos, opiniones e informes generados en la materia de su competencia;

VII. Viajes oficiales de trabajo de carácter nacional e internacional, precisando objeto, las y los Diputados participantes, tareas desarrolladas y objetivos alcanzados;

VIII. Relación de asuntos generales resueltos o atendidos;

IX. Relación de documentos diversos y, en su caso, publicaciones generadas, y

X. Resumen de otras actividades desarrolladas por la Comisión como foros, audiencias, consultas, seminarios y conferencias.

El énfasis es propio.

QUINTO. Que para efectos de tener una idea clara de los informes que deben de presentar la Comisiones Ordinarias, a continuación se presenta una tabla con información pormenorizada de los mismos:

COMISIONES ORDINARIAS			
TIPO DE INFORME	FUNDAMENTO LEGAL	PERIODO QUE SE REPORTA	FECHA DE ENTREGA
TRIMESTRAL	PRIMERO	Artículo 227 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México	Primer día de la instalación de la Comisión al último día del mes de diciembre del mismo año
	SEGUNDO		Primer día del mes de enero al último día del mes de marzo del mismo año
	TERCERO		Primer día del mes de abril al último día del



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

			mes de junio	
	CUARTO		Primer día del mes de julio al último día del mes de septiembre	octubre
	CUARTO DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO		Primer día del mes de julio al último día del mes de agosto	septiembre
SEMESTRAL	PRIMERO	Artículo 228 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México	Desde el primer día de la instalación al último día del mes de febrero del siguiente año	Marzo
	SEGUNDO		Desde el primer día del mes de marzo hasta el último día del mes agosto	septiembre
	SEGUNDO DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO		Desde el primer día del mes de marzo al último de mayo	Primeros 10 días del mes de junio
FIN DE LEGISLATURA	UN SOLO INFORME	Artículo 229 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México	Desde la instalación de la Comisión al último día del mes de julio del último año legislativo	Primeros 10 días del mes de agosto

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Como se desprende de la tabla anterior, podemos resaltar algunos aspectos importantes, a saber:

- No todos los informes trimestrales reportan precisamente tres meses.
- El cuarto informe trimestral del tercer año legislativo no puede legalmente entregarse en el mes de septiembre porque para ese mes ya está iniciando funciones la siguiente legislatura.
- El cuarto informe trimestral del tercer año legislativo no puede contemplar hasta el último día del mes de agosto porque debe de ser sesionado y aprobado por la Comisión por lo que no podría sesionar en septiembre en virtud de que ya habrían cesado sus funciones.
- El segundo informe semestral si contempló la conclusión de la legislatura en el mes de agosto, por lo que se debe presentar los primero diez días del mes de junio
- El informe final de la Comisión también contempló la imposibilidad de rendir el informe en septiembre por lo que se debe de rendir durante los primeros días del mes de agosto.

Como ya se explicó con antelación resulta imposible el contemplar un cuarto informe trimestral para el tercer año legislativo en virtud de que se encuentra desfasado y sólo podría reportarse el mes de julio para ser sesionado durante los primeros días del mes de agosto y no así en el mes de septiembre.

SEXTO. Que en un marco de transparencia y rendición de cuentas considerando que es un derecho referente a la capacidad de los ciudadanos para solicitar y recibir información pública por parte de organizaciones gubernamentales en el que el actor es el gobierno y los destinatarios los ciudadanos (genérica o específicamente los usuarios o beneficiarios de las acciones, programas y decisiones gubernamentales)



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

respecto de la información que genera la propia actividad gubernamental.²

Es conveniente, realizar una reforma que nos permita garantizar ese derecho de tal manera que se proporcione un informe completo, oportuno y veraz previ6 a la conclusi6n de la primera Legislatura, por lo que se sugiere eliminar el cuarto informe trimestral del tercer a6o para que sea reportado dentro del informe final de legislatura por Comisi6n.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideraci6n de este H. Congreso de la Ciudad de M6xico, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 227 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 227. El informe trimestral abarcará, **desde el** día que se **instaló** la Comisi6n **hasta el** último día del mes de diciembre del mismo a6o, del primero de enero al último de marzo, del primero de abril al último de junio y del primero de julio al último de septiembre, respectivamente, **para el caso del tercer a6o de la legislatura sólo se rendirán tres informes trimestrales considerando que el mes de julio será reportado en el informe final de legislatura.**

Los periodos de entrega serán para el primer trimestre en el mes de enero, para el segundo trimestre será el mes de abril, para el tercero el mes de julio y para el cuarto el mes de octubre.

² López Ayll6n Sergio, *La Transparencia Gubernamental*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Pág. 283 disponible en la p6gina <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4319/19.pdf> última fecha de consulta 19 de mayo de 2021.



I LEGISLATURA

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

MA GUADALUPE MORALES RUBIO

6CC9B9B14805444...

**DIP. MARÍA GUADALUPE
MORALES RUBIO**